



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
VALPARAÍSO A ORGANIZACIONES RAE REGIONES
ÑUBLE-BIOBÍO Y EMBARCACIONES
ARTESANALES BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 06 ABR 2023

R. EX. N° 0928

VISTO: Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, y por los cesionarios que se indica, de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 2000 de 2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 042/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 63 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2867 de 2022 y N° 409 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **1.458 toneladas de anchoqueta y 432 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", y el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES, "RIO MAIPO" DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, sometidos al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío y en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales LASTENIA I (RPA N° 967182), DIEGO ESTEBAN (RPA N° 964054), REY DAVID I (RPA N° 969602) y CECILIA III (RPA N° 969362), ambas pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES, DE LAS CALETAS DE TALCAHUANO, SAN VICENTE, VIII REGIÓN-GEMAR A.G., MOISES (RPA N° 968614) y MARIA BRISTELA (RPA N° 968281), esta última perteneciente al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y BUZOS MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", inscritas en las mencionadas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.458 toneladas de anchoqueta y 432 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **46 toneladas de sardina común y 154 toneladas de anchoqueta** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA OCTAVA REGIÓN "SPAADA SD", R.S.U. N° 08.05.0339, sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- b) **58 toneladas de sardina común y 192 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal LASTENIA I (RPA N° 967182).
- c) **69 toneladas de sardina común y 231 toneladas de anchoqueta** a la embarcación artesanal DIEGO ESTEBAN (RPA N° 964054).
- d) **162 toneladas de sardina común y 538 toneladas de anchoqueta** a las embarcaciones artesanales, REY DAVID I (RPA N° 969602) y CECILIA III (RPA N° 969362), pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES, DE LAS CALETAS DE TALCAHUANO, SAN VICENTE, VIII REGIÓN-GEMAR A.G., R.A.G. N° 464-8.
- e) **33 toneladas de sardina común y 107 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal MOISES (RPA N° 968614).

- f) **30 toneladas de sardina común y 120 toneladas de anchoveta** a la embarcación artesanal, MARIA BRISTELA (RPA N° 968281), perteneciente al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y BUZOS MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", R.S.U. N° 08.05.0424.
- g) **34 toneladas de sardina común y 116 toneladas de anchoveta** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES, "RIO MAIPO" DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, R.S.U. N° 08.05.0488, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **1.458 toneladas de anchoveta y 432 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OYSTER III RPA 950993) Anchoveta: 729 t Sardina Común: 216 t	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	10.327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
DON RAFAEL (RPA 9969554) Anchoveta: 729 t Sardina Común: 216 t	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

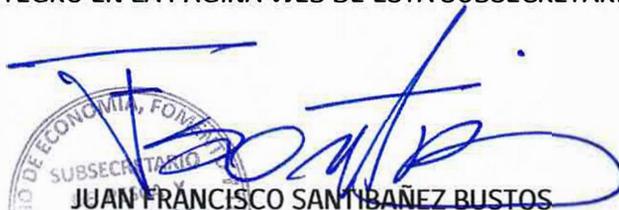
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.




JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


DANIELA RÓLARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo